



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.

2010. "Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN Nº **2099**

BUENOS AIRES, **05 MAY 2010**

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5976-09-3 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una consulta efectuada por el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) respecto del producto: "Mezcla de té verde, vegetales, cáscara de naranja y especias deshidratados para preparar infusión en bolsitas", R.N.P.A. Nº 0280001, importado por Exclusive Products S.A., R.N.E. Nº 00000851, Chile 1155, 3º piso - CABA, en relación a la inscripción en el R.N.P.A.

Que atento ello el Departamento Inspectoría llevó a cabo una inspección en el Establecimiento Sprayette, sito en Florida 378 Local 12 - CABA, de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 704/09 de fs. 3 y por Acta de Toma de Muestra (ATM) Nº 374/09 extrajo muestras para su análisis del producto: "Te verde cedrón y salvia para infusión con cáscara de naranja, naranjo hojas, cardamomo y algas" marca: Té Chino del Doctor Ming, elaborado por Pronat S.A., Serrano 2657 Boulogne - Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, R.N.E. Nº 02-033013 distribuido por Exclusive Products S.A., R.N.P.A. Nº Expte. Nº 4105-714/2009, lote 101.

Que realizados los análisis de las muestras por el Departamento Control y Desarrollo del INAL los mismos arrojan como resultado según Informe C-DCD-1357-09 de fs) 8: "Observación microscópica: elementos histológicos de té, cedrón, naranja,



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.

2010. "Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N° 2099

cardamomo, hojas de naranjo. Hojas y tallos pubescentes. Observaciones: en lo analizado microscópicamente no se observa *Salvia officinalis* ni *fucus vesiculosus*".

Que realizada la consulta con relación a la inscripción del producto, a la autoridad sanitaria de la provincia de Buenos Aires, informa que el mismo "no ha ingresado al Departamento de Análisis Bromatológicos (sí se encuentra en el L.C.S.P., en el Área de Liquidación)".

Que realizados los análisis de contraverificación según Informe C-DCD-1638-09 (fs. 54) los mismos dieron como resultado: "Observación microscópica: elementos histológicos de té, cedrón, naranja, cardamomo, hojas de naranjo y células algales. Hojas y tallos pubescentes. Observaciones: en lo analizado microscópicamente no se observa *Salvia officinalis*".

Que el producto en cuestión infringe el artículo 6 bis del C.A.A. por encontrarse falsamente rotulado por no corresponder a la composición declarada en el rótulo, resultando ser un producto ilegal.

Que mediante Nota N° 1563/09 el Departamento Vigilancia Alimentaria comunica a la firma importadora Exclusive Products S. A. que proceda a realizar el retiro preventivo del mercado del lote 101, consumir preferentemente antes de 7/2011 del citado producto.

Que por Nota N° 1552/09 el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita a todas las Direcciones Bromatológicas y Delegaciones del INAL que en el caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.*

2010. "Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N° 2099

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Te verde cedrón y salvia para infusión con cáscara de naranja, naranjo hojas, cardamomo y algas" marca: Té Chino del Doctor Ming, elaborado por Pronat S.A., R.N.E. N° 02-033013 distribuido por Exclusive Products S.A., R.N.P.A. N° Expte. N° 4105-714/2009, lote 101, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

ARTICULO 2°.- Ordénase a la firma Exclusive Products S.A., que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Exclusive Products S.A., Pronat S.A y Sprayette S.A.

Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de



2010. "Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

2099

Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL a fin que tome nueva intervención en las presentes actuaciones. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-5976-09-3

DISPOSICIÓN N°

2099

DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.